



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.289**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**RAD: 765203184003-2023-00411-00.**

Palmira, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibe por reparto esta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por la señora **VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJP**, identificada con cédula de ciudadanía 10.047.461.333, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Suprlegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Así las cosas, denunciándose en este evento que el accionante: *i*) tiene su domicilio en El Cerrito (Valle), ente territorial adscrito a este circuito judicial; *ii*) que la acción se ha instaurado contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y *iii*) que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará este Despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará al señor **JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO** en su calidad de Subdirector de Gestión del Empleo Público **DIAN**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso para el “*cargo denominación ANALISTA IV, con código 204 Grado 04 identificado con la ficha de empleo CC-AU-2010*” numero *OPEC 127513 ofertado en el proceso de Convocatoria 1461 del 2020*”, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que inmediateamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

Igualmente, se requerirá a la accionante para que, en un término de dos días, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si contra el acto administrativo que “*MODIFICÓ EL ACTA 008 POR LA CUAL SE INFORMÓ EL RESULTADO DE LA ASIGNACION DE PLAZAS (CIUDAD) PARA LA PROVISION DE CINCUENTA Y CAUTRO VACANTES DISPONIBLES DEL EMPLEO 127513*” presentó algún recurso, bien sea el de reposición o de apelación, en caso afirmativo, cuándo lo hizo, a través de qué medio y qué respuesta le dio la entidad accionada al respecto.

Así mismo, se requerirá a la interesada para que allegue copia del Registro Civil de nacimiento de su menor hija NAOMI SOPHIA CASTRO DIAZ, así como los soportes de la solicitud y asignación (si la hay) de cupo en la Institución

Educativa de Medellín y demás soportes que dé cuenta de sus gestiones para hacer efectivo el traslado a dicha ciudad.

En cuanto a la solicitud de medida provisional el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se allegue por parte de la accionante los elementos probatorios que acrediten los perjuicios irremediables generados con la modificación del acta No. 008 que la ameriten.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por la señora **VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.047.461.333, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

**SEGUNDO.** Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLESE** a la presente acción a **JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO** en su calidad de Subdirector de Gestión del Empleo Público **DIAN**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**TERCERO. VINCÚLESE** al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso para el “*cargo denominación ANALISTA IV, con código 204 Grado 04 identificado con la ficha de empleo CC-AU-2010*” numero *OPEC 127513 ofertado en el proceso de Convocatoria 1461 del 2020*”, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. **Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.**

**CUARTO. REQUIÉRASE** a la accionada y vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de DOS (02) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional. Deberá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, allegar constancia de la publicación de la presente providencia **en la página WEB.**

**QUINTO. REQUERIR** a la señora **VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO** para que, en un término de UN (01) día, siguiente a la notificación de este allegue auto, allegue copia del Registro Civil de nacimiento de su menor hija NAOMI SOPHIA CASTRO DIAZ, así como los soportes de la solicitud y asignación (si la hay) de cupo en la Institución Educativa de Medellín y demás soportes que dé cuenta de sus gestiones para hacer efectivo el traslado a dicha ciudad; además deberá manifestar si contra el acto administrativo que “*MODIFICÓ EL ACTA 008 POR LA CUAL SE INFORMÓ EL RESULTADO DE LA ASIGNACION DE PLAZAS (CIUDAD) PARA LA PROVISION DE CINCUENTA Y CAUTRO VACANTES DISPONIBLES DEL EMPLEO 127513*” presentó algún recurso, bien sea el de reposición o de apelación, en caso afirmativo, cuándo lo hizo, a través de qué medio y qué respuesta le dio la entidad accionada al respecto.

**SEXTO. ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEPTIMO: TÉNGANSE** como prueba los documentos aportados por el accionante, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a los involucrados y vinculados por correo electrónico. Para tal efecto se indica que la dirección de nuestro correo institucional es [j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1159abfe7ca1d560c0f8ee4f64a7360e2c33b8403fa714252c25b2177c2e7a**

Documento generado en 06/09/2023 03:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**